

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	2021-018 De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..	2
-	2021-019 Sustitutiva que regula la gestión integral de residuos sólidos	10
-	2021-020 De reforma a la Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria	40
-	2021-021 Que regula las especies valoradas en el GADMCPQ	44
-	2021-022 Para la implementación, uso y funcionamiento de balanzas electrónicas o digitales, para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros insumos que forman parte del aparato económico	55
-	2021-023 De reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos de suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones en el cantón	63

ORDENANZA No 2021-018**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."; Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y local, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico en referencia, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los Consejos de Planificación;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley; Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Artículo 1.- Aprobación. - Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, el que se adjunta como Anexo único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son:

1. Mejorar la calidad de vida de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria.
2. Garantizar el acceso a servicios básicos de calidad a la población del cantón Puerto Quito.
3. Promover un hábitat sano y sostenible de los asentamientos humanos urbanos y rurales garantizando el derecho al disfrute de la ciudad y de los espacios públicos en democracia.

4. Impulsar un sistema socioeconómico local solidario e inclusivo que contribuya al desarrollo de la matriz productiva nacional.
5. Proteger y potencializar el patrimonio cultural fomentando el desarrollo de la identidad.
6. Planificar, administrar y ordenar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población basados en un criterio técnico y sujetos a un marco legal establecido.
7. Fortalecer y desarrollar la gestión institucional para la gobernanza local.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Artículo 4.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: reducción de brechas, cambio de la matriz productiva y sustentabilidad patrimonial; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Puerto Quito, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón Puerto Quito, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Puerto Quito.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la SECRETARIA TECNICA PLANIFICA ECUADOR el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dirección de Planificación Territorial en conjunto con la Unidad de Fortalecimiento Institucional

del GAD del Cantón Puerto Quito, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Puerto Quito, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Puerto Quito y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plan de Uso y Gestión del Suelo como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto Quito deberá ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los 30 días del mes diciembre de 2020.

FLOR HAYDEE
TORRES
CORDOVA

Firmado digitalmente
por FLOR HAYDEE
TORRES CORDOVA
Fecha: 2021.03.26
15:45:12 -05'00'

Sra. Flor Haydee Torres Córdoba
ALCALDESA SUBROGANTE

NAPOLEON
DARWIN
BORJA BORJA

Firmado digitalmente
por NAPOLEON
DARWIN BORJA BORJA
Fecha: 2021.03.26
16:20:30 -05'00'

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 31 de diciembre del 2020, la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinarias de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020.-
LO CERTIFICO. -

NAPOLEON
DARWIN
BORJA BORJA

Firmado digitalmente
por NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA
Fecha: 2021.03.26
16:20:47 -05'00'

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 31 de diciembre del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

NAPOLEON
DARWIN
BORJA BORJA

Firmado digitalmente
por NAPOLEON
DARWIN BORJA BORJA
Fecha: 2021.03.26
16:21:05 -05'00'

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 4 de enero del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

FLOR HAYDEE TORRES CORDOVA Firmado digitalmente por FLOR HAYDEE TORRES CORDOVA
Fecha: 2021.03.26 15:45:49 -05'00'

Sra. Flor Haydee Torres Córdoba
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 5 de enero del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la Señora Flor Haydee Torres Córdoba, Alcaldesa Subrogante del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -

NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA Firmado digitalmente por NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA
Fecha: 2021.03.26 16:21:39 -05'00'

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 2021-019**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, los artículos 35, 36, 37, 38, 47, 48, y 50 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, en la procura de la equiparación de oportunidades e integración social.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de residuos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos:

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos:

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República

Que el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de 2 la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales".

Que el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de residuos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los Gobiernos Autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la Gestión Integral del Ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

EXPIDE LA SIGUIENTE:**"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO"****CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- Para los fines previstos en la presente Ordenanzas se entenderán los siguientes términos como sigue a continuación:

- a) **SGIRS.-** Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD consigue un proceso de separación de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento.
- b) **Economía Circular.-** La economía circular es un modelo económico que surge de la verdadera concienciación sobre la finitud de los recursos naturales y la necesidad de preservarlos. Para entender a qué debe su nombre la economía circular, debemos imaginarnos el sistema económico actual como una línea, al principio de la cual se encuentra la extracción de materias primas y por la cual se avanza siguiendo por la fabricación de productos y su distribución y utilización, hasta llegar al final de la línea, donde los productos son desechados y convertidos en residuos. Contrariamente, la filosofía de la economía circular se basa en convertir el ciclo económico en un ciclo cerrado en que se aprovechen al máximo el producto y sus componentes y materiales. Así, en un sistema económico circular, el concepto de residuo no existe, puesto que todo aquello que actualmente se considera residuo se convierte en un recurso que es introducido de nuevo en el ciclo productivo. Con ello, el objetivo final de la economía circular es desconectar el crecimiento económico de la explotación de los recursos naturales. Ahora bien, conseguir que todo residuo tenga el potencial de ser transformado en recurso requiere diseñar los productos con una filosofía circular desde el principio, tomando en consideración los impactos que tendrán en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida para, de esta forma, posibilitar y facilitar su posterior reparación, remanufacturación o reciclaje.
- c) **Acopio o almacenamiento temporal.** Acción de mantener temporalmente los residuos en un sitio definido para luego ser enviados a aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
- d) **Aprovechamiento.** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos, o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- e) **Desecho,** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas como en industriales, comerciales, institucionales o de servicios que, por sus características y mediante

- fundamento técnico, no puede ser aprovechado, reutilizado o reincorporado en un proceso productivo, no tienen valor comercial y requiere tratamiento y/o disposición final adecuada.
- f) **Desecho peligroso.** Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
 - g) **Disposición final,** es la última de las fases de gestión integral de los residuos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados, de acuerdo a la legislación ambiental vigente; para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud o al ambiente.
 - h) **Estación con recipientes de colores.** Zona física en la que se encuentran los recipientes de colores para depósito de residuos previamente separados en la fuente.
 - i) **Generación.** Cantidad de desechos o residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
 - j) **Generador.** Persona natural o jurídica que por sus actividades provoca desechos o residuos. Los generadores se pueden identificar como domésticos, comerciales, industriales e institucionales.
 - k) **Gestión integral de los residuos.** Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final,
 - l) **Gestor.** Persona natural o jurídica autorizada para realizar la prestación de los servicios de una o más actividades de manejo integral de residuos.
 - m) **Reciclaje.** Operación de separar, clasificar a los residuos sólidos para re utilizarlos. El término reciclaje se utiliza cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.
 - n) **Recipiente.** Objeto destinado a contener o transportar un residuo o desecho, que puede o no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes, dependen de las características y tipos de residuos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, etc.; o desechables como las bolsas.
 - o) **Recolección selectiva.** Es la acción de retirar los residuos previamente separados en la fuente de generación para ser transportados hasta los centros de acopio, agregación de valor y comercialización, estaciones de reciclaje, transferencia o tratamiento y/o sitios de disposición final.
 - p) **Residuo.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
 - q) **Residuos orgánicos.** Son residuos biodegradables (se caracterizan porque pueden descomponerse naturalmente y tienen la característica de poder transformarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos, etc.
 - r) **Residuos sólidos.** Residuo en estado sólido.
 - s) **Residuos Reciclables.** Residuo sólido susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos.
 - t) **Residuos No Reciclables.** Equivalente a desecho. Residuo sólido no susceptible a ser

aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos cuyo material no puede ser sometido a procesos de transformación para la elaboración de nuevos productos.

- u) Residuo no peligroso.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad con base en características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- v) Residuos especiales.** Aquellos residuos que se encuentran determinados en el listado Nacional de Desechos Especiales, lo que implica que la regularización ambiental para su gestión, transporte, almacenamiento y disposición final serán regulados de acuerdo a los lineamientos técnicos específicos establecidos en base a la legislación ambiental vigente; que sin ser necesariamente peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reutilización y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de residuos generado.
- w) Residuo peligroso.** Los residuo sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas, explosivas y/o radioactivas o explosivas (código CR.E.T.I.B.), que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y, Residuos que, posterior a un proceso controlado de limpieza pueden ser transformados en residuos especiales,
- x) Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.
- y) Reutilización.** Actividad mediante la cual se pretende aumentar la vida útil del residuo ya sea en su función original o alguna relacionada sin procesos adicionales de transformación
- z) Separación en la fuente.** Es la selección y clasificación de los residuos en el sitio de su generación para su posterior manejo diferenciado.
- aa) Tratamiento.** Procedimientos físicos, químicos biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos, se aprovecha su potencial y/o se reduce su volumen o peligrosidad.
- bb) Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- cc) Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- dd) Sostenibilidad.-** Característica del desarrollo urbano en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ee) Urbanismo.-** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad.
- ff) Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal.

Art. 2.- TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón PUERTO QUITO, se definen los siguientes tipos de residuos:

1. Según su composición y clasificación:

- a) **Orgánicos.-** Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;
- b) **Inorgánicos.-** Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, papeles, cartón, telas y otros de la misma naturaleza.

2. Según su origen:

- a) **Domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;
- b) **Comercial.-** Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros;
- c) **Industrial.-** Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.
- d) **Residuos Peligrosos:** Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), dependencia autorizada del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que controla y regula el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en el Ecuador conforme al Reglamento de Seguridad Radiológica.

- e) **Desechos Sanitarios:** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.-** Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- **Desechos anatomopatológicos.-** Son órganos, tejidos y productos descartados de la

concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

- **Desechos farmacéuticos.**- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica y marco legal, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

Art. 3.- CLASIFICACION DE RESIDUOS.- La clasificación de residuos sólidos, es obligación de todas las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general en sus domicilios, previa su entrega al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Puerto Quito.

CAPITULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 4.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Puerto Quito.

Art. 6.- En esta Ordenanza se establecen normas que regulan la implementación del sistema de gestión integral de residuos sólidos que consiste en barrido, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes e instituciones públicas o privadas domiciliados en el cantón Puerto Quito, en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio, tienen también la obligación de acatar, en lo que sea pertinente.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 7.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje, de los residuos sólidos en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, bajo el enfoque de economía circular.
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.
- c) Efectuar la difusión oportuna y permanente de la presente ordenanza, así como reglamentos o resoluciones emitidos por el GAD Municipal de Puerto Quito, respecto de la gestión integral de residuos sólidos.
- d) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, vías, acequias, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- e) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.

- f) Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos, siempre y cuando estas se apeguen a los objetivos institucionales.
- g) Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo y saneamiento.
- h) Instalar Puntos Limpios para residuos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios, de conformidad a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- i) Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirá la o las Ordenanzas y/o Reglamentos que sean pertinentes, aplicados a la realidad local de las comunidades.
- j) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias estatales a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- k) Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón Puerto Quito y otorgar los permisos que habiliten su actividad mediante la firma de convenios.
- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de los residuos sólidos.
- m) Establecer y emitir informes a Comisaria Municipal para la aplicación de sanciones, en conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas.
- n) En coordinación con los administradores de cada uno de los mercados, velar para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos sólidos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.
- o) Estandarizar los recipientes para almacenamiento de residuo sólidos, en pequeños, medianos y grandes generadores de residuos sólidos en el cantón Puerto Quito.
- p) Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 8.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS.

- a) Manipular de una manera adecuada los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos, sin ocasionar daños en estos.
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de residuos, determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- c) Brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.

Art. 9.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- EI GADMCPQ,

podrá

delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de gestión integral de residuos sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

La Dirección de Gestión Ambiental, supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexas.

De ser el caso, el GADMCPQ, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 10.- CONDICIONES PARA DELEGAR.- La Delegación de la atribución del GADMCPQ, en lo referente a la gestión integral de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el GADMCPQ establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente: y el control del cumplimiento de los contratos.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en residuos sólidos.

Art. 11.- POLITICA MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.- El Concejo del GADMCPQ, bajo propuesta de la Comisión Municipal de Ambiente y de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos; es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

Art. 12.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la gestión integral de residuos sólidos en su recinto, barrio o parroquia; y capacitará de así considerar necesario, a Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- INFORMACION PÚBLICA.- El GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Comunicación, mantendrán informada en forma permanente a la ciudadanía sobre la situación actual y manejo de residuos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la Página web o en La Gaceta Municipal. Además, la Dirección de Gestión Ambiental, brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Puerto Quito, además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de residuos, incentivos e infracciones, entre otros.

Art. 14.- SENSIBILIZACION, CAPACITACIÓN Y EDUCACION AMBIENTAL.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito a través de Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respecto del ambiente a través del establecimiento de la red de líderes juveniles en el ámbito ambiental. Se coordinará con las entidades competentes del Ministerio de Educación para implementar una agenda de educación ambiental en centros educativos del cantón.

Art. 15.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS:

- a) Contribuir con la limpieza del cantón.
- b) Clasificar los residuos sólidos en las categorías orgánicas, inorgánicos y peligrosos, de acuerdo a las directrices establecidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, con el objeto de facilitar su recolección, reutilización, reciclaje o tratamiento.
- c) Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y sin fines de lucro, el clasificar y entregar los residuos al personal de recolección en los recipientes que para el efecto lo determina la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- d) Los ciudadanos deberán ubicar los recipientes que corresponda (verde o negro), al filo de vereda, en el día y hora establecido para su recolección.
- e) Depositar los residuos sólidos en los recipientes o dispositivos que instale la Dirección de Gestión Ambiental.
- f) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de residuos sólidos, establecidos por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- g) Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Saneamiento Ambiental, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- h) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- i) Los propietarios de viviendas, arrendatarios, Instituciones Públicas o Privadas, mantendrán limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente a aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- j) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.
- k) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán tener recipientes para almacenar los residuos, los cuales serán autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- l) Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana y centros poblados consolidados, que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de realizar la respectiva limpieza para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos.
- m) Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.
- n) Es obligación de los ciudadanos escurrir los residuos orgánicos, previa a su colocación en el recipiente de color verde, para su posterior recolección.

Art. 16- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Los propietarios de animales, son responsables de:

- a) Subsanan cualquier afectación a personas o casas por parte de sus animales.
- b) Cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
- c) En ausencia del propietario, es responsable subsidiario la persona que condujere al animal en el momento de producirse la acción que causo la suciedad, afectación a personas o bienes públicos.

Art. 17- PROHIBICIONES A LOS GENERADORES:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar dentro o junto al mobiliario urbano, espacios o vías públicas: colchones, muebles, escombros, fundas de basura y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- e) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de puesto de venta;
- f) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
- g) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- h) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- i) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- j) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- k) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública.
- l) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- m) Arrojar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido desde los vehículos en las calles y carreteras del cantón.
- n) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para el almacenamiento de residuos sólidos, residuos de bolsillo y material reciclado.
- o) Utilizar el mobiliario urbano para depositar los residuos sólidos generados en domicilios, comercios e instituciones públicas o privadas.
- p) Vaciar, verter y depositar cualquier tipo de aceite, grasa combustible o cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificarle, tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificación y en redes de alcantarillado sanitario. Se exceptúan casos en los que se cuente con autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, en caso de emergencia.
- q) Derramar cualquier tipo de agua sucia, sobre las calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificación.
- r) Abandono de animales muertos.
- s) Lavar, reparar y cambiar de aceite a los vehículos en la vía pública.
- t) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- u) Almacenar material pétreo, escombros, o cualquier tipo de material de construcción en aceras, portales y vía pública.

Art. 18.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral.
- c) Tirar o maltratar los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos.
- d) Discutir con los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

CAPITULO IV**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Art. 19.- Los principios que el GADMCPQ, aplicará para la implementación y sostenibilidad de la gestión integral sólidos se fundamentarán en la decisión política la máxima autoridad y el Concejo Municipal a fin de proteger la salud de la población y el ambiente, considerando su patrimonio natural:

a) Jerarquía de la gestión de los residuos sólidos que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades:

- **reducción en la fuente** como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen,
- **reutilización**
- **reciclaje** ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- **rechazar** los productos que generen exceso de residuos o contengan materiales tóxicos, y
- exigir para que se **reduzca** o evite la generación de residuos.

b) Recolección clasificada de residuos sólidos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable la recolección y traslado de los residuos sólidos hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.

c) Criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, tratamientos en la fuente de origen de productos provenientes de determinadas actividades que puedan provocar daño al ambiente.

d) Disposición final de los residuos sólidos de manera segura a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

f) Responsabilidad extendida al productor.

g) Internalización de costos o "quien contamina paga".

h) Precautorio

i) Producción y consumo sustentable de las industrias y comercios asentados en el Cantón.

j) Fortalecimiento financiero del GAD para brindar un servicio de excelencia dentro de un marco de solidaridad social.

k) Inclusión social y equidad en la prestación del servicio.

l) Servicio igualitario a toda la comunidad del Cantón Puerto Quito.

Art. 20.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Una vez que los residuos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas, procedan a seleccionar, recuperar, recolectar cualquier tipo de residuo o desecho.

CAPITULO V**CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

Art. 21.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos sólidos se los clasifican de

acuerdo a los siguientes criterios:

Art. 22.- Residuos Orgánicos.- Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, entre otros de la misma naturaleza;

Art. 23.- Residuos Inorgánicos.- Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas y otros de la misma naturaleza.

Entre ellos los residuos reciclables:

- a) Plástico
- b) Papel y cartón
- c) Madera
- d) Vidrio
- e) Caucho, incluyen llantas
- f) Metales.
- g) Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
- h) Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
- i) Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jarras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque.
- j) Otros susceptibles de revalorización, como vidrio de los colores verde, ámbar y transparente:
- k) Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios.
- l) Residuos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño.
- m) Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero que, se consideran residuos peligrosos. Así como se excluye los focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

Los Residuos No reciclables:

- a) Papel o material sanitario
- b) Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.
- c) Residuos cerámicos
- d) Muebles y enseres domésticos deteriorados
- e) Tierra generada por barrido de vías o domicilios
- f) Excremento humano o de animales carnívoros
- g) Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno
- h) Desechos tecnológicos

Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento como aceites, grasas, huesos o cortezas duras como residuos de coco, etc.

Art. 24.- Residuos Peligrosos.- Son residuos que por sus características físicas y/o químicas

tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

a) Desechos Sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

- **Desechos biológico-infecciosos.**- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

- **Desechos corto-punzantes.**- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- **Desechos anatomopatológicos.**- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

- **Desechos farmacéuticos.**- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Además se consideran Residuos Peligrosos:

- Residuos generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente, incluyen:

- Residuos químicos peligrosos, Residuos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.

- Residuos radioactivos: aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados por maneja la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental podrá establecer y/o actualizar las anteriores categorías de residuos en concordancia con la normativa legal vigente, lo que permitan aumentar la eficiencia de la clasificación domiciliar de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO VI DE LA SEPARACION, CLASIFICACION Y ALMACENAMIENTO

Art. 26.- Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón PUERTO QUITO, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los residuos sólidos en el sitio donde se generen en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y Residuos Peligrosos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental y entregarlos al personal de recolección en los horarios y frecuencias establecidas para los diferentes sectores del cantón.

Art. 27.- El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, normará las características de recipientes y el almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

Art. 28.- Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, la Dirección de Planificación antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, dispondrá al proponente, se destine un área de almacenamiento para facilitar la recolección de los residuos sólidos.

Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de residuos y residuos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados (recomendados por la Dirección de Gestiona Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental) para el almacenamiento colectivo de los mismos.

CAPITULO VII BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 29.- La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás espacios públicos. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Art. 30.- El servicio de barrido y limpieza incluye la limpieza de espacios públicos, así como también la limpieza y recolección de los residuos sólidos depositados en las papeleras y puntos ecológicos instalados en áreas estratégicas del cantón.

Art. 31.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus residuos de bolsillo.

Art. 32.- El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas.

CAPITULO VIII RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Art. 33.- La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, es la responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y

transporte de los residuos sólidos en el área urbana y rural del cantón Puerto Quito. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección diferenciada de residuos, orgánicos e inorgánicos.

Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 34.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b) En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores; y,
- e) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

Art. 35.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde), a la acera frente a su domicilio, en la hora y día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, para lo cual se alertará con el sonido que identifica al vehículo recolector.

Art. 36.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 37.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 38.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

Art. 39.- Dependiendo de las características de los residuos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) **Servicio Ordinario:** La prestación de este servicio se realizará cuando los residuos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación.
- b) **Servicio Especial:** La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los residuos sólidos a ser

recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- El estiércol producido en camal y otros establecimientos.
- Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario
- Desechos Sanitarios debidamente clasificados y rotulados, en cumplimiento de la normativa Ambiental.

Art. 40.- La recolección y el transporte de los materiales o residuos de demolición y escombros hasta el sitio autorizado por el GAD, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

Art. 41.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, podrá normar y exigir la colocación de cestas o parrillas en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible.

Art. 42.- El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Complejo Ambiental, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas, al ambiente y alarguen la vida útil de los equipos y vehículos.

CAPITULO IX DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 43.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, fomentará el reciclaje de los residuos sólidos, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Art. 44.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, regularizará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar los residuos sólidos.

CAPITULO X DE LA GESTION DE DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 45.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desecho, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 46.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 47.- El personal de todo establecimiento de salud, públicos o privados y consultorios conforme la normativa vigente del Ministerio de Salud, deben estar debidamente capacitados, sobre Plan de Gestión de Desechos.

Art. 48.- De la Clasificación de los Desechos Sanitarios en establecimientos de salud.- Los

desechos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a) **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
- b) **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
- c) **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
- d) **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

- **Desechos farmacéuticos no peligrosos.** - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.
Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- **Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- **Desechos radiactivos.**- Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- **Desechos químicos peligrosos.**- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.**- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Art. 49.- Gestión interna desechos generados en establecimientos de salud:- Los

establecimientos generadores de desechos sanitarios, clasificarán y acondicionarán los desechos, conforme al establecido en el **Art. 50**, de la presente Ordenanza Municipal, las normas descritas en el Acuerdo Ministerial 323 REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial, Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, , marco legal vigente, y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anatomopatológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.

Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos de salud.

Art. 50.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el Procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipos de desecho.

Art. 51.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos sanitarios.- Deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019, y norma NTE INEN 2841, GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS. Y directrices dadas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 52.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Acuerdo Ministerial N° 00036-2019 MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial N. 64, el martes 17 de septiembre de 2019.

Art. 53.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos sanitarios.- Es responsabilidad del GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, el manejo externo de los desechos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el artículo 7 del Acuerdo Ministerial 323 REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, publicado en el Registro Oficial, Nro. 450 del 20 de marzo de 2019.

Art. 54.- Gestión externa desechos sanitarios. Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos sanitarios, generados en establecimientos de salud, el GADMCPQ, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 55.- El horario de recolección de desechos generados en los establecimientos de salud, será determinado técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 56.- El vehículo destinado para la recolección de desechos sanitarios, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior, que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas o que no se encuentren debidamente etiquetadas.

Art. 57.- Se llevará un registro el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y de la disposición final. El registro debe llevar el/la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPITULO XI DE LOS ESCOMBROS Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final, para lo cual se establecerá una ordenanza específica para este tipo de desechos.

Art. 59.- Los únicos sitios para recibir escombros o tierra, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la mencionada Dirección.

Art. 60.- La Dirección de Gestión Ambiental, se encargará de los procesos de regularización ambiental de las escombreras municipales con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Art. 61.- La Dirección de Planificación, informará a la Unidad de Comunicación de la Institución, a objeto de difundir a la ciudadanía la ubicación y uso de las escombreras; así como también notificara a la dirección de Obras Públicas, el sitio de escombrera a fin de coordinar su manejo.

CAPITULO XII DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 62.- Todos los generadores desechos industriales peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada, para lo cual lo realizaran mediante un gestor ambiental calificado ante la autoridad ambiental.

Art. 63.- Los generadores de residuos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los entregan como residuos sólidos no peligrosos para su manejo.

Art. 64.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 65.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos comunes, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 66.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos a través del gestor ambiental.

Art. 67.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con las normas establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, y Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

APITULO XIII DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 68.- Disposición final de residuos sólidos.- La disposición final de residuos sólidos se realizará en el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, a donde llegarán todos los residuos generados en la circunscripción territorial.

En el relleno sanitario del Complejo Ambiental Puerto Quito, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos, ni aquellos que no sean autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental.

El relleno sanitario que será manejado técnicamente y contará con el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 69.- Horario de recepción de residuos sólidos.- Para los ciudadanos que deseen depositar sus residuos sólidos de forma particular en el Complejo Ambiental de Puerto Quito, el horario de atención será de 06H00 a 17H00, de lunes a viernes.

Art. 70.- Garantía de la disposición final de desechos sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, garantizará la disposición final mediante su confinamiento total, previniendo la contaminación de los recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 71.- Queda totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción del Puerto Quito.

Art. 72.- La operación de la celda de disposición final de desechos sólidos, deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental dando cumplimiento a los establecido en el marco legal vigente y la autoridad ambiental competente.

Art. 73.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el Complejo Ambiental, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Saneamiento Ambiental

Art. 74.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, a través Unidad de Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidad de Patrimonio Natural.

CAPITULO XIV DE LAS TASAS Y COBRO

Art. 75.- Objeto de la Tarifa: Establece que la tasa por recolección de residuos y aseo público con que el GADM del Cantón Puerto Quito, se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Art. 76.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de aseo municipal que presta el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, de manera directa o a través de contratos.

Art. 77.- Sujeto Activo: El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final es el GADMCPQ.

Art. 78.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a) Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Puerto Quito, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b) Los arrendatarios de predios municipales.

Art. 79.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Art. 80.- Principios para fijación del valor de la Tasa.- La Tasa por recolección de residuos y aseo público responde a los principios de la Constitución Art. 85 que señalan que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y Art. 270 que señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Art. 81.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Circuito y Subcircuito de Policía, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial,

coordinación regional de la Prefectura de Pichincha, Destacamento del Cuerpo de Bomberos, o afines.

- **Cat. 2. Generadores comunes - Residencial doméstico:** Son considerados en esta categoría las viviendas, predios no habitados, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector rural, o afines.

- **Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Domestico 2:** Son considerados en esta categoría, viviendas ubicadas en el sector rural, en las cuales se establezca la recolección de residuos, con una frecuencia no superior a 3 veces al mes.

- **Cat. 4. Generadores comunes - Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, Instituciones financieras, o afines.

- **Cat. 5. Generadores comunes - Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, fruterías, frigoríficos, legumbrerías, o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes - Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, carpinterías, almacenes agropecuarios, compra venta de cacao, o afines.

- **Cat. 7. Generadores comunes - Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y casas renteras, o afines.

- **Cat. 8. Generadores comunes - Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.

- **Cat. 9. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados toda empresa pública o privada que genere Desechos Sanitarios.

Art. 82.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIO	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
2	Generadores comunes - Residencial doméstico	3,00
3	Generadores comunes – Residencial Domestico 2	1,50
4	Generadores comunes - Comercial 1	5,65
5	Generadores comunes - Comercial 2	6,75
6	Generadores comunes - Servicio y comercial 3	12,00
7	Generadores comunes - Hotelero	13,00
8	Generadores comunes - Industrial	35,00
9	Generadores Desechos Sanitarios	2,78 por Kilogramos

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de **Generadores comunes, Comercial 1**.

Art. 83.- Recategorización de tasas del servicio de recolección de residuo sólido: El cambio de categorías del servicio de recolección de residuos, se podrá realizar, siempre y cuando el usuario realice un cambio en su actividad económica.

La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Unidades de Rentas y Evaluos y Catastros, realizara una actualización cada año del catastro de usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos.

Los usuarios que realicen cambios en su actividad económica, tienen la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, para que se realice la recategorización de la tasa en el caso que amerite, mediante informe técnico de la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 84.- De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se realizará directamente mediante generación de Títulos de Crédito o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto.

La recaudación se podrá realizar mediante convenios con empresas públicas mixtas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante de depósito o transferencia realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GADMCPQ.

En el área rural la recaudación se podrá realizar a través de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente Constituidas.

Art. 85.- Factor de Subsidio: Se mantiene la estructura vigente establecida para el factor de subsidio, considerando primordialmente el estrato social económico de menor ingreso y que representa el número mayoritario de contribuyentes.

Art. 86.- De la Forma de Pago de la Tasa: Para el caso de generadores comunes ubicados en el sector Rural que no tengan acceso al servicio Agua Potable. Y, también para usuarios del sector Urbano, el GAD Municipal emitirá los respectivos Títulos de Crédito, los mismos que deberán ser canceladas por los usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 87.- Para disminución de tasas o subsidio de tachos: Las personas de estrato social económico de menor ingreso, con algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, que se encuentren catastrados, la Dirección de Gestión Ambiental, realizará el trámite previo solicitud del usuario que lo requiera.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%), en la Cat. 2. Generadores comunes - Residencial doméstico.

La tasa por concepto del servicio de recolección de residuos sólidos, tienen la exoneración del 50 % del valor en la Cat. 3. Generadores comunes – Residencial Domestico 2

Reducción del 50% del valor de los tachos domiciliarios.

En cuanto a las demás categorías que se establecen en el Art. 81, no se establece exoneración alguna.

Art. 88.- Se permite en este caso por excepción que el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Dirección Financiera, notificará al sujeto deudor siguiendo el debido proceso para recaudar lo adeudado a la municipalidad.

Art. 89.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón respectivo.

Art. 90.- Venta de subproductos.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental la venta de abono orgánico, microorganismos eficientes, residuos reciclados, especies forestales y ornamentales, los costos estarán sujetos previo informe realizado por el encargado del Manejo del Complejo Ambiental, para la venta de subproductos, previamente la Dirección de Gestión Ambiental, remitirá a la Unidad de-Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 91.- Prestación de servicio de clasificación: Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, la clasificación de residuos inorgánicos, actividad que se realizará en la Planta de Reciclaje, ubicado en el Complejo Ambiental, con la respectiva utilización de maquinaria y equipos, los costos estarán sujetos en base al informe realizado por el encargado del manejo del Complejo Ambiental, los cuales pueden variar según el análisis del mercado. La Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental, remitirá a la Unidad de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 92.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Art. 93.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura, el GADMCPQ, ejercerá la potestad coactiva por medio de Tesorería Municipal.

Art. 94.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones legales establecidas para el efecto.

CAPITULO XV CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 95.- DE LA APLICACION DE LAS NORMAS.- Será la Comisaría Municipal, la responsable de hacer cumplir esta ordenanza, actuando conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 96.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del ambiente en el Cantón Puerto Quito, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación.

Art. 97.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con la multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener con residuos, maleza o descuidada la vereda y bordillo del frente de su lote de terreno, domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento.
- b) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos.
- c) Entregar los residuos en recipientes no autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental o que estos se encuentren en mal estado.
- d) Dejar el recipiente fuera del domicilio después de la recolección.
- e) Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública, al transitar a pie o desde vehículos.
- g) Arrojar a los espacios públicos los residuos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos.

Art. 98.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo o desecho peligroso.
- b) Lavar vehículos en espacios públicos, márgenes de protección, esteros y ríos.
- c) No realizar en forma adecuada la separación y clasificación de los residuos en las tres categorías señaladas por la presente ordenanza: orgánica, inorgánica y peligrosos, o a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante la Unidad de Saneamiento Ambiental.

Art. 99.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos a despojos de los mismos.
- b) Arrojar directamente a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, esteros o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, cualquier residuo o desecho peligroso.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

- d) Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros o cualquier tipo de material pétreo.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

Art. 100.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas, estero, ríos.
- b) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del GADMCPQ.
- c) Orinar o defecar en los espacios públicos.
- d) Arrojar residuos en la vía y espacios públicos en el caso de empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal.

Art. 101.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar los residuos no peligrosos con los peligrosos
- b) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público
- c) Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de residuos sólidos.

Art. 102.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes de ser el caso.

Art. 103.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GADMCPQ, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 104.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán ejecutadas a los contraventores por la Comisaría Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de los agentes municipales de control y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 105.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la

infracción cometida y respetando el debido proceso conforme al Código Orgánico Administrativo o normativa legal vigente.

Art. 106.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente en las ventanillas municipales o a través del impuesto predial de bienes propiedad del infractor.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Se concede Acción Coactiva al GADMCPQ, a través de la Dirección Financiera, para el cobro de multas correspondientes a estas infracciones, las cuales se cobrarán con los intereses de mora fijados por la ley.

CAPITULO XVI PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 107.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 108.- Las sanciones administrativas ejecutadas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 109.- Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental de manera directa o indirecta en la reparación de los daños ocasionados a mobiliario urbano, maquinarias y equipos que comprenden las fases de la Gestión Integral de Residuo Sólidos, se cobrarán los costos que amerite, siguiendo el debido proceso.

Art. 110.- Constituye prueba plena para tramitar la infracción, la información que proporcionen los funcionarios del GADMCPQ, la ciudadanía en general y /o los veedores ciudadanos que sean nombrados para el cumplimiento de esta función del cometimiento de la infracción a juzgarse.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los veinte y un días del mes de enero del 2021.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.29
11:31:19 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

Doctor Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 22 de enero del 2021, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de enero del 2021.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 25 de enero del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 26 de enero del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.29
11:30:43 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 27 de enero del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN EL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA NO. 2021-020**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 225 determina: el sector público comprende: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 ibidem, establece: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD, establece que al consejo municipal le corresponde:

En el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que la ordenanza número 2020-009 para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el Cantón Puerto Quito, fue aprobada por el consejo municipal en las sesiones realizadas el 23 y 31 de julio del 2020, sancionada por el Señor Alcalde el 4 de agosto del 2020;

Que el Señor Alcalde, dispone dar atención al memorando número GADMCPQ-DDC-2020-0571-M, de fecha 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Comunitario, solicitando que se cambie la denominación de la Unidad de Cooperación Internacional por **UNIDAD DE GESTIÓN EN EMPRENDIMIENTOS Y FORTALECIMIENTOS COMUNITARIOS**;

Que en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD:

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art.- 1.- Refórmese la disposición general segunda, sustituyéndola por el siguiente texto:

“Refórmese la Estructura Orgánica por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, creando la UNIDAD DE GESTIÓN EN EMPRENDIMIENTOS Y FORTALECIMIENTOS COMUNITARIOS, que estará bajo la Dirección de Desarrollo Comunitario que se encargará de la implementación integral de la presente Ordenanza; y, la UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL, pasará a ser parte de la Dirección Municipal de Planificación con las funciones ya previstas en el Manual de Proceso y la ordenanza de la materia”.

En lo demás se ratifica el contenido de la ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA en el Cantón Puerto Quito.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito a 04 de febrero del 2021.

TITO MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente
por TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:14:38 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DE PUERTO QUITO



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 5 de febrero del 2021, la presente **LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de enero del 2021; y, 04 de febrero del 2021.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 8 de febrero del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 9 de febrero del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:15:07 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 10 de febrero del 2021; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 2021-021**ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO****MOTIVACION:**

La impresión de Especies Valoradas en los términos establecidos en los Art 225 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es fundamental para la recaudación de ingresos del GADMCPQ, pero la vida diaria conlleva a encontrarse con algunas dudas e inquietudes durante la fase pre contractual y de ejecución, situación que ha desencadenado en una serie de criterios subjetivos diferentes, por lo que amerita un único criterio objetivo y vinculante por parte de Asesoría Jurídica para todos quienes hacemos el GADMCPQ, situación que la expongo para que sea regulada bajo criterios de uniformidad y generalidad; en este orden:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo. 225 determina: *“El sector público comprende: /.../.2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que el Art. 226 ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan y obras que ejecutan;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que el Código Orgánico Administrativo establece en su Disposiciones Transitorias OCTAVA.- "OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las

regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2.- **Sujeto Activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito por la emisión de especies valoradas como constancia documental de liquidación de impuestos y recaudar valores por otros conceptos, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- **Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes que requieran una especie valorada, y están obligados a pagarlas.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- **Definición.-** Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5.- **Elaboración.-** La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto o en un establecimiento autorizado que contenga las mismas características y seguridad.

Art. 6.- **Características de las especies valoradas.-** Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito”.
2. Denominación: “Especie Valorada”.
3. Número de Serie;
4. Valor de la Especie;
5. Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
6. Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
7. Constará de original y copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que

requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

Art. 7.- **Especies valoradas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del contribuyente; y, son las siguientes:

No.	ESPECIE	NOMINACIÓN ESPECIE VALORADA	VALORES USD	VIGENCIA
1	FORMULARIO	CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO	3.00	60 DÍAS
2	FORMULARIO	FORMULARIO DE ALCALDIA VARIOS TRAMITES	0.25	INDEFINIDA
3	FORMULARIO	AVISO DE ALCABALAS	2.00	INDEFINIDA
4	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA COMPRA - VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS	2.00	INDEFINIDA
5	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	10.00	INDEFINIDA
6	FORMULARIO	FORMULARIO REQUIRIMIENTOS PLANIFICACIÓN	1.00	INDEFINIDA
7	FORMULARIO	USO EVENTUAL O TEMPORAL DE VIA PUBLICA,	2.00	INDEFINIDA

Art. 8.- **Emisión.**- La Jefatura de Rentas realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración

Art. 9.- **Responsable y custodio.** - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 10.- **De la distribución de especies.**- El despacho de especies valoradas a los recaudadores y recaudadoras, se lo realizará mediante acta de entrega-recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

Art. 11.- **Responsabilidad.** - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

Art. 12.- **Utilización.** Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvará emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

Art. 13.- **De los ingresos.** - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 14.- **Baja de especies valoradas.**- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario

detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales,

reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- **Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III REGISTRO Y CONTROL

Art. 16.- **Registro.** - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 17.- **Control.** - El tesorero y recaudadores llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán Kardex para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Se realizará arqueos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación.

Art. 18.- **Contabilización.** La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 19.- **Conciliación.** Recaudación solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 20.- **Constatación.-** La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza guarda concordancia con la Ordenanza Sustitutiva que establece las tasas por los servicios técnicos y administrativos del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, por cuanto lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en el indicado cuerpo legal.

Por consecuencia la presente norma no establece tasas administrativas sino la regulación respecto a la emisión de las especies valoradas.

SEGUNDA.- Se derogan todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las especies valoradas en existencia podrán ser utilizadas para la realización de trámites, hasta la emisión de las nuevas especies; luego de lo

cual se procederá a dar de baja a las mismas, siguiendo el procedimiento determinado en el inciso segundo del Art. 14 de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización – COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a 25 de febrero del 2021.

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE
JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:00:58 -05'00'

DR. TITO AGUIRRE JUMBO
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA

DR. NAPOLEON BORJA BORJA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 26 de febrero del 2021, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero; y, 25 de febrero del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 01 de marzo del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 02 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
 MANUEL
 AGUIRRE
 JUMBO

Firmado digitalmente por
 TITO MANUEL
 AGUIRRE JUMBO
 Fecha: 2021.03.26
 16:01:26 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 03 de marzo del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 2021-022

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el Cantón Puerto Quito, carece de un sistema adecuado que se aplique en el territorio, para garantizar un adecuado y permanente proceso de control, verificación del mecanismo por medio del cual se viene aplicando a través del pesaje de productos en balanzas convencionales y otros sistemas de pesas que se utilizan para la compra y venta de productos de la zona, en centros agrícolas de acopio y establecimientos comerciales destinados a las diferentes actividades de comercialización interna y externa.

Al amparo de la necesidad de combatir la inequidad comercial, evitar la especulación y garantizar mecanismos de salubridad en el proceso productivo, como un acto de estricta responsabilidad social con los hombres y mujeres Puerto quiteños y como un homenaje de conciencia al sacrificio y esfuerzo que realizan en el campo para comercializar sus productos a través de la compra y venta de los mismos y con el claro objetivo de implementar políticas públicas que fortalezcan el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos y productores.

En éste contexto, considerando, la necesidad de fortalecer un sistema equitativo, justo; y adecuado para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros insumos que forman parte del aparato económico del Cantón; creemos pertinente la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, para crear una ordenanza de desarrollo productivo que, establezca la implementación y uso de balanzas electrónicas cuyas especificaciones físicas y técnicas, se cumplirán según el tipo de actividad productiva y el volumen de comercialización que cada establecimiento genera; adicionalmente, la Ordenanza creada, establecerá el carácter progresivo y obligatorio de la implementación de balanzas electrónicas o digitales, el mismo que deberá estar finalizado como plazo único de 12 meses a partir de su aprobación, esto en consideración a las condiciones económicas que al momento atraviesa el Cantón, la Provincia y el País; para el efecto, me permito presentar el presente Proyecto de:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN.PUERTO QUITO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas

respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Artículo (296) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos..."; así también en su literal c) manifiesta: "Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos"; y en el literal e), señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para todas las actividades de compra venta de productos agrícolas y comerciales, mediante la cual se regularan los pesos de productos agrícolas y comerciales del cantón Puerto Quito.

Art. 2 Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto obligar la inscripción, matriculación, implementación el uso y funcionamiento de balanzas electrónicas que regulen pesos, incentivando un comercio justo, equilibrado y solidario en el cantón Puerto Quito; velando por el sentido de responsabilidad

social, por esfuerzo y sacrificio de los agricultores para sacar sus productos a la venta.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Municipal del cantón Puerto Quito.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 5.- De la Unidad de Peso.- La comercialización de productos que deban ser pesados, se hará tomando como unidad de peso, la que corresponde al Sistema Internacional de Unidades de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN, traducido en nuestro Cantón a libras, debido a que esta es la unidad de peso que se viene manteniendo.

Art. 6.- Del Registro.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de cualquier naturaleza mediante la utilización de balanzas electrónicas, se inscribirán en la UNIDAD DE RENTAS, determinando la COPIA DE CEDULA, RUC Y FORMULARIO DE INSCRIPCION ELABORADO POR RENTAS de la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza electrónica, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación, en la que el Comisario colocará sellos de seguridad para evitar que sean moneadas estas balanzas.

ACTIVIDADES COMERCIALES ANTERIORES, PLAZO DE TRES MESES PARA INSCRIBIR.

Art. 7.- De la Inscripción. - El registro de inscripción de las balanzas electrónicas tendrá un valor de inscripción de US \$ 2,00 (DOS) dólares de los Estados Unidos de América por año, los cuales serán cancelados en ventanilla de recaudación de la Municipalidad, que servirán para cubrir gastos de revisión técnica de las balanzas electrónicas.

Art. 8.- El Comisario Municipal, y los agentes municipales realizarán una verificación de similitud entre balanzas electrónicas en cuanto al peso, antes de proceder a la inscripción, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo prevención de la sanción correspondiente.

Art. 9.- Sanciones.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada, RBU, del trabajador en general, vigente.

Art. 10.- Del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal en coordinación con el personal de los agentes municipales, de oficio, o por disposición de

Alcaldía, con el acompañamiento de la Tenencia Política o Intendencia General de Policía, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan balanzas electrónicas para el expendio de productos; además, el Comisario realizará estas inspecciones por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia verbal o escrita.

Si se comprobare alteración en la utilización de balanzas electrónicas ya sea por parte del propietario del establecimiento o empleados serán sancionados de la siguiente forma:

1. Si hacen uso de balanzas electrónicas en mal estado o no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se procederá con el retiro y una vez verificado su estado se realizará la inscripción y las que no pasen la verificación de la unidad de peso en libras, se otorgará un término de cinco días para que arregle, caso contrario de persistir el error técnico de medida y que siga en uso, será decomisada sin opción a devolución, siendo causal de multa con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
2. Para el caso de reincidencia en lo establecido en el literal anterior, la multa será del 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y la doble reincidencia conlleva la clausura del establecimiento por UN DÍA y una multa de un SBU.
3. Para levantar la clausura del establecimiento el propietario luego de pagar la multa firmará un acta comprometiéndose a respetar las leyes y reglamentos locales y la ciudadanía.

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran del uso de balanzas electrónicas, previamente obtendrá de parte la unidad de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal, la comprobación, registro y sello de la balanza que va a utilizar.

Art. 12.- La comprobación a la que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 13.- Las balanzas electrónicas que no tengan certificados de funcionamiento y sellos de seguridad y que estén en mal estado serán retiradas definitivamente.

Art. 14.- El comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de las balanzas electrónicas de la Municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las balanzas en los establecimientos comerciales en el Cantón Puerto Quito; así como también, presentará un informe trimestral a la Alcaldía, autoridad que pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 15.- Del procedimiento sancionador. - Para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en la presente ordenanza la Comisaría Municipal, será la encargada de sancionar, de conformidad al procedimiento

sancionador previsto en el Libro III, Título I del Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza para procedimientos administrativos sancionadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Prohíbese a los funcionarios municipales del Cantón Puerto Quito, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la negociación o exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dotará a la Comisaría Municipal de implementos para el control y cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los 25 días del mes de febrero del 2021.

TITO MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente
por TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
15:54:18 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

**DR. TITO AGUIRRE JUMBO
ALCALDE DEL CANTON**

**DR. NAPOLEON BORJA BORJA
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 26 de febrero del 2021, la presente ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE **BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES**, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 19 de febrero; y, 25 de febrero del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL
PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 01 de marzo del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 02 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente
por TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
15:54:51 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 03 de marzo del 2021, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA NO. 2021- 023**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo 225 determina: el sector público comprende: las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que el artículo 226 ibidem, establece: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD, establece que al consejo municipal le corresponde:

En el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que la ordenanza número 2020-001 reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos del suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones en el Cantón Puerto Quito, fue aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones realizadas el 24 y 30 de enero del 2020, sancionada por el Señor Alcalde el 4 de febrero del 2020 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 383 de fecha 26 de febrero del 2020;

Que la ordenanza número 2020-001 reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos del suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones en el Cantón Puerto Quito, y en sus Arts. 1 y 2, básicamente autorizando de forma excepcional y por una sola vez para legalizar los fraccionamientos existentes a la vigencia de la presente Ordenanza Reformativa, a las personas naturaleza que posean lotes con una superficie inferior a 200 metros cuadrados y que tendrán una superficie mínima de 90 metros cuadrados en el sector urbano, y menos de una hectárea en el sector rural, su posesión, de más de un año al 31 de diciembre del 2019;

Que la antes mencionada ordenanza en la Disposición Transitoria Primera, dice: *“En un plazo de un año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los interesados deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza...”*, presentando los requisitos que aquí se señalan;

Que por efectos de la pandemia que estamos atravesando, se ha visto la necesidad obligatoria de pasar en cuarentena y por ende confinados gran parte del tiempo, y esto ha perjudicado el trabajo a toda la población a nivel nacional y así mismo dentro de nuestro cantón, por esta razón se ha visto en la necesidad de ampliar este plazo por un año más;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COTAD:

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE:

REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO

Art. 1.- Refórmese el Art. 1, sustituyendo la frase: su posesión por más de 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, por la siguiente: **su posesión por más de un año hasta el 31 de diciembre del 2020.**

Art. 2.- Refórmese el Art. 2, sustituyendo la frase: su posesión por más de 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, por la siguiente: **su posesión por más de un año hasta el 31 de diciembre del 2020.**

Art. 3.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera en el inciso primero, sustituyéndola por el siguiente texto:

“En un plazo de un año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los interesados deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza...”

En lo demás se ratifica el contenido de la ORDENANZA NÚMERO 2020-001 que REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito a 04 de marzo del 2021.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:16:08 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DE PUERTO QUITO



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 5 de marzo del 2021, la presente **ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 25 de febrero del 2021; y, 04 de marzo del 2021.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 8 de marzo del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 9 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:16:34 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 10 de marzo del 2021; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACION DE PLANOS, GESTION Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DE SUELO, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTON PUERTO QUITO,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.